



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por **BYRON DE JESUS JARAMILLO JARAMILLO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., encuentra el despacho que, por auto 01 de junio de 2020, se fijó el 02 de septiembre del mismo año, a las 08:30am, para llevar a cabo la audiencia que consagra el **artículo 80 del CPTSS**, diligencia que no tuvo lugar con ocasión de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en atención a la **Pandemia Coronavirus COVID-19**.

Adicionalmente, el despacho advierte que por auto del 01 de junio de 2020 (*documento #14 del expediente digital*), se requirió a la parte actora para que, en el término de 15 días hábiles, **acreditara el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 226 del CGP**, respecto del Dictamen del 07-04-2014 proferido por la Facultad Nacional de Salud Pública de la UdeA, con ponencia de la Dra. Martha Lucia Escobar Perez, efecto para el que se libró el Oficio 281/2019-00068.

Pese a lo anterior, el despacho advierte que a la fecha no obra en el expediente ninguna documental que acredite el cumplimiento de los requisitos antes descritos, y en glosa de ello, se **requerirá por última vez** a la parte actora, para que, en el término improrrogable de 15 días hábiles, cumpla con la carga procesal antes descrita, so pena de que se rechace del acervo probatorio, el dictamen de parte incorporado.

Adicionalmente el despacho advierte que, en la misma providencia, se requirió a la parte actora para que, en el término de 15 días hábiles, **incorporara** un historial actualizado de las **incapacidades** reconocidas a favor del demandante, desde el año 2011, y la **historia clínica** del actor.

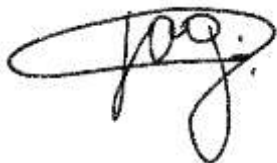
Pese a lo anterior, el despacho advierte que ninguno de los dos documentos solicitados ha sido incorporado al plenario; para los anteriores efectos téngase en cuenta que, aunque la parte actora remitió un correo electrónico el 01 de septiembre de 2020 (*documento #17 del expediente digital*), anunciando la incorporación de la historia clínica del actor, la misma no fue incorporada, tal y como le se advirtió desde el día 04 del mismo mes y año (*documento #18 del expediente digital*); y en glosa de ello, se **requerirá por última vez** a la parte actora, para que, en el término improrrogable de 15 días hábiles, cumpla con la carga procesal antes descrita,

Finalmente, el despacho advierte que, en la misma oportunidad, **se decretó como prueba pericial, la práctica de un dictamen** que permitiera establecer el porcentaje, fecha de estructuración y origen de la pérdida de capacidad laboral del actor, designándose como perito calificador a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALDEZ, estando a cargo de la parte actora el pago de los correspondientes honorarios, efecto para el que se le concedió el término de 15 días hábiles.

Pese a lo anterior, el despacho advierte que a la fecha no se ha acreditado el pago de los referidos honorarios, efecto para el que tendrá que debe considerarse que, aunque el 01 de septiembre de 2020 (*documento #17 del expediente digital*), se incorporó el comprobante de pago de uno honorarios, dicho pago está dirigido al "Convenio 48860 Universidad de Antioquia", persona jurídica que difiere del perito calificador designado por el despacho; y en glosa de ello se **requerirá por última vez** a la parte actora, para que, en el término improrrogable de 15 días hábiles, cumpla con la carga procesal antes descrita, esto es, cancele los honorarios correspondientes, ante la JRCIA con el fin de que la misma realice el dictamen decretado de oficio.

Finalmente, y en consideración de las circunstancias antes descritas, lo procedente programar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 80 del CPTSS, cuando se incorporen efectivamente al plenario los medios demostrativos antes descritos, decretados desde el 01 de junio de 2020.

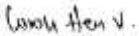
NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.074 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 02 de octubre de 2020 a las 08:00am.



Carolina Henao Valdés

Chv!

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1fca50d0e842f8e273e46e1b844b8dbc4e1e7a58a735f426648407f2a9f8fd**
Documento generado en 28/09/2020 09:41:24 p.m.